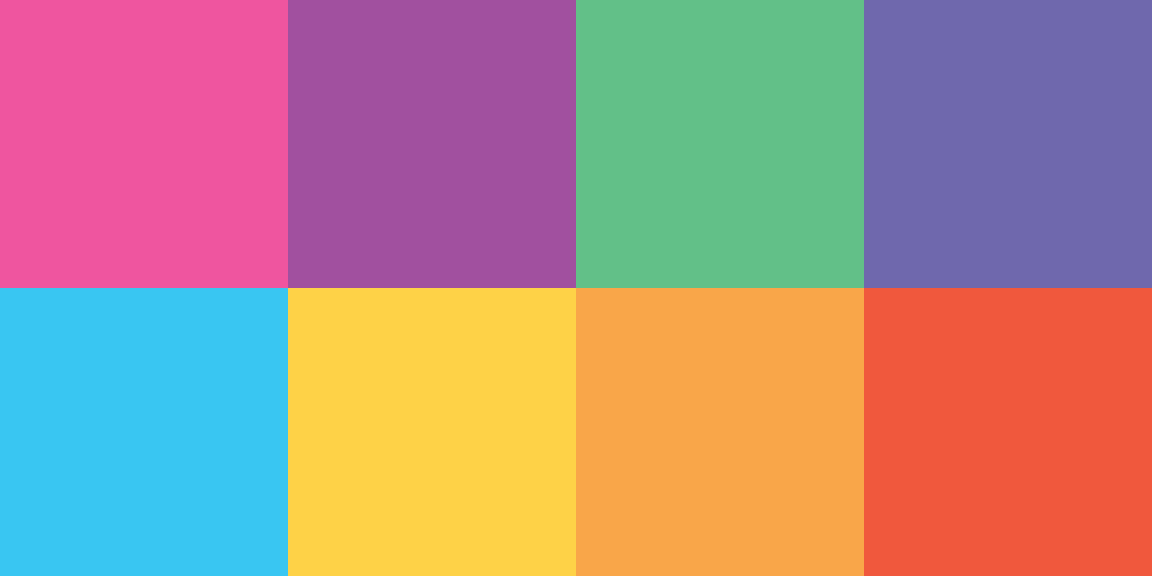




PERSONAS TRANSEXUALES: ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN INTEGRAL

Daniel Alejandro Contreras Hernández

Rosa María Cuellar Gutierrez

CAPÍTULO I

PERSONAS TRANSEXUALES: ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN INTEGRAL

Daniel Alejandro Contreras Hernández*
Rosa María Cuellar Gutierrez**

SUMARIO: I. Introducción; II. Una visión de la doxografía: recorrido histórico en México de la población LGBTTTIQ+; III. Derecho a la atención integral de la salud de las personas transexuales; IV. Conclusiones; V. Lista de fuentes.

I. Introducción

En el presente capítulo se busca visibilizar una problemática jurídica desarrollada en la actualidad, la cual conlleva una violación sistemática de los Derechos Humanos. De acuerdo con el principio de interdependencia constitucional, todos los Derechos Humanos guardan una relación entre sí. En otras palabras, al violentar un Derecho Humano, se pueden ver afectados otros derechos de forma directa o indirecta. En términos concretos, esto se traduce en agravios para las personas que se encuentran bajo las circunstancias abordadas en el presente trabajo.

Una de las principales intenciones, como se mencionó anteriormente, es proporcionar las herramientas jurídicas/dogmáticas principales y acercar al lector a un sector poblacional que, mediante una constante lucha social, ha logrado el reconocimiento en diversas esferas jurídicas. Este grupo es reconocido como vulnerable, ya que forma parte de una estructura social con una deuda histórica por hechos de exclusión y diversos elementos discriminatorios. Desde el aparato gubernamental y diversas esferas sociales, se asignan simbolismos que han resultado en estigmatización, conduciendo a la creación de diversos prejuicios infundados que son replicados por los entes antes mencionados.

En el caso particular a desarrollar, se busca reconocer y evidenciar la deuda histórica que el derecho tiene hacia la población LGBTTTIQ+, entendiendo por cada abreviatura el siguiente significado: “Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer; el signo ‘+’ representa la suma de nuevas comunidades y disidencias” (Secretaría de Salud de Veracruz, 2013). Esto nos

*Alumno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, correo institucional: zs22000355@estudiantes.uv.mx

**Docente de Tiempo Completo del Sistema de Enseñanza Abierta, Coordinador y Docente de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa, correo institucional: rcuellar@uv.mx

proporciona las pautas necesarias para particularizar el estudio que se presenta. Analizaremos la problemática que enfrentan las personas transexuales al acceder al Derecho Humano a la salud como una atención integral, así como el marco jurídico. Se espera lograr una trascendencia para crear un panorama jurídico que pueda materializarse como antecedentes jurídicos y, en el mejor de los casos, proporcionar herramientas para la aplicación de litigio estratégico y eliminar los diversos prejuicios hacia las personas de la población LGBTTTIQ+.

Es importante señalar que no se pretende analizar todas las aristas del fenómeno descrito, sino más bien plantear un contexto de realidad social bajo una investigación normativa, histórica y teórica. Esto trasciende los márgenes o estándares catalogados por la sociedad, ya que estos estándares han llevado a la exclusión de diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Actos u omisiones que desencadenan en discriminación con el objetivo de ampliar aún más la brecha de desigualdad.

Continuando con la estructura del escrito, se conforma bajo los siguientes tópicos para consideración del lector: una visión de la doxografía, un recorrido histórico en México de la población LGBTTTIQ+. Aquí se realiza un análisis de los principales hechos y elementos históricos de la lucha social por el reconocimiento jurídico, comenzando a nivel internacional, ya que hay hechos que modifican la forma de concepción dentro de nuestro estado y evidencian la falta de reconocimiento a los Derechos Humanos en México. También se aborda el Derecho a la atención integral de la salud de las personas trans, con tres aspectos generales: la salud como atención integral, la protección a los Derechos Humanos en el marco jurídico mexicano y la protección a los Derechos Humanos en el ámbito internacional. Para concluir, se presentan las conclusiones alcanzadas en el presente escrito.

II. Una visión de la doxografía: recorrido histórico en México de la población LGBTTTIQ+

Para comenzar este apartado, es necesario señalar que la metodología narrativa de hechos denominada “doxografía” es una herramienta propia de la filosofía. Sin embargo, se considera fundamental su utilización para desglosar el impacto internacional, así como el devenir nacional de los acontecimientos que han visibilizado la lucha de la población LGBTTTIQ+, con el propósito de resaltar la deuda histórica existente con dicha población.

Antes de adentrarnos en el análisis de los hechos históricos, sociales, culturales, políticos y jurídicos que suceden en México, es necesario abordar algunos acontecimientos internacionales de manera general. Esta narrativa se ha visto envuelta en persecución, estigmatización,

violencia, segregación, prejuicios y discriminación, generando una constante resistencia y lucha en favor de la igualdad, aceptación y reconocimiento de los derechos civiles, políticos, fundamentales y humanos.

Esta narrativa implica un entramado complejo y diverso, con una dependencia de la época en la que nos enfoquemos. Se observa un progreso variado, incluso de distinta índole según la región geográfica que consideremos. Esto abarca desde los confines de la clandestinidad, eventos modificados para adaptarse a los hechos de la época, prejuicios derivados de ciertas conductas que no coinciden con la moral de un momento determinado, hasta la lucha por el reconocimiento y la igualdad de derechos. Por lo tanto, es invaluable señalar los hitos significativos y los desarrollos que constituyen los desafíos hasta nuestros días (Vázquez, J., Coss y León, D. y Salinas, O. 2018).

Continuando con la historia de la población LGBTTTIQ+, tiene un bagaje tan antiguo que es casi imposible destacar un acontecimiento en particular. Hay narraciones históricas dentro de Occidente que describen prácticas homoeróticas en Mesopotamia o Egipto bajo rituales religiosos ejecutados por sacerdotes. De manera similar, en Atenas, durante la Grecia clásica, se llevaban a cabo relaciones entre personas del mismo sexo, consideradas prácticas comunes. Estos aspectos se pueden encontrar en obras de poetas como Virgilio u Ovidio, que tenían fines formativos, religiosos o de convivencia por elección propia. Un ejemplo de lo anterior es Platón y sus diálogos, como “Fedón”, “Fedro”, y particularmente “El banquete”, donde se aborda el mito de los andróginos que cuenta el origen del dios Eros y la imposición del castigo divino por Zeus para la búsqueda constante de nuestra contraparte. Al final del diálogo, Alcibiades da un discurso sobre el amor sexoafectivo, admiración y cortejo, narrando un encuentro que tuvo con Sócrates:

Pero yo os lo describiré, puesto que he empezado [...] Sabed que no le importa nada si alguien es bello, sino que lo desprecia como ninguno podría imaginar, ni si es rico, ni si tiene algún otro privilegio de los celebrados por la multitud. Por lo contrario, considera que todas estas posesiones no valen nada y que nosotros no somos nada, os aseguro. [...], Me quede asolas con él y creí que al punto iba a decirme las cosas que la soledad un amante diría a su amado; y estaba contento. Pero no sucedió absolutamente nada de esto, sino que tras dialogar conmigo como solía y pasar el día en mi compañía se fue y me dejó. A continuación, le invité a ser gimnasia conmigo, y hacia gimnasia con él en la idea de que iba a ser conseguir algo. Hizo gimnasia, en efecto, y luchó conmigo muchas veces sin que nadie estuviera presente. ¿Y qué debo decir? pues no logré nada. Puesto que de esta manera no alcanzaba en absoluto mi objetivo, me pareció que

había que atacar a este hombre por la fuerza y no desistir, una vez que había puesto manos a la obra, sino que debía saber definitivamente cuál era mi situación. Le invito, pues, a cenar conmigo, simplemente como un amante que tiende una trampa a su amado. Ni siquiera esto lo aceptó, al punto, pero, de todos modos, con el tiempo se dejó persuadir. Cuando vino por primera vez, nada más a cenar quería marcharse y yo, por vergüenza, le dejé ir en esa ocasión. Pero volví a tenderle la misma trampa y, después de cenar, mantuve la conversación hasta entrada la noche, y cuando quiso marcharse, alegando que era tarde, leforcé a quedarse. Se echó, pues, a descansar en el lecho contiguo al mío, en el que precisamente había cenado, y ningún otro dormía en la habitación salvo nosotros [...] pues bien, señores, cuando se hubo apagado la lámpara y los esclavos estaban fuera, me pareció que no debía andarme por las ramas ante él, sino decirle libremente lo que pensaba entonces le sacudí y le dije: Sócrates estás durmiendo en absoluto dijo él. ¿Sabes lo que he decidido? ¿qué exactamente? Dijo. Creo que tú eres el único digno de convertirse en mi amante y me parece que vacilas en mencionarme. Yo, en cambio, pienso lo siguiente: considero que es insensato no complacerte en esto como cualquier otra cosa que necesites con mi patrimonio o mis amigos. Para mí, en efecto, nada más importante que el que yo llegue a ser lo mejor posible y creo que en esto ninguno puede colaborar más eficaz que tú. (Platón 2014).

Lo anterior se presenta como un ejemplo específico, ya que dentro de la obra platónica se encuentran varios mitos o narraciones que explican las prácticas homosexuales como momentos cotidianos. Platón no fue el único pensador de la época que mencionó las prácticas homoeróticas como algo usual y libre de prejuicios o estigmas.

Sin embargo, durante el desarrollo del cristianismo en la época medieval, “se persiguió como un estigma, cambiando de forma drástica la aceptación de la homosexualidad e impactando de manera rápida a todo Occidente” (Vázquez, 2021). Al final del Imperio Romano y durante la Edad Media, aumentó la persecución de las personas LGBTTTIQ+ a medida que se extendía la influencia política, jurídica y religiosa de la Iglesia Católica. Esto se reflejó en la promulgación de leyes “anti-sodomía” en todo el mundo, leyes que persisten hasta nuestros días en varios Estados o partes del mundo.

Aunque podríamos continuar proporcionando ejemplos desde la filosofía, literatura, arte y figuras religiosas, tanto clásicas como contemporáneas, ese no es el objetivo principal. En cambio, estos ejemplos sirven como punto de partida para abordar los elementos de la lucha de la población LGBTTTIQ+, con el fin de obtener el reconocimiento que merecen. Aunque la obra de Heinrich Hössli está marcada en la

historiografía como precursora del reconocimiento académico del tema de la homosexualidad, junto con las primeras organizaciones estructuradas del feminismo en Europa, en este apartado daremos un salto hacia los movimientos y la lucha por los derechos de la comunidad a nivel global.

A pesar de la imposición ideológica en contra de la población, surgieron movimientos de resistencia que buscaban la liberación y el reconocimiento jurídico-social. El siglo XX se convirtió en testigo del surgimiento de diversos movimientos por los derechos de la población LGBTTTIQ+ a nivel internacional. En 1919, Magnus Hirschfeld funda el Instituto para la Ciencia Sexual:

Organización que buscaba promover el estudio científico de la vida sexual e indagar sobre cómo llegar a una mejor y más clara explicación de la homosexualidad y del travestismo. A partir de su labor en este instituto, Hirschfeld fundaría, en 1928, la Liga Mundial para la Reforma Sexual, la cual emprendía el objetivo de mejorar los derechos homosexuales en toda Europa. A la par de esta nueva organización, se reconocen los esfuerzos de otros grupos como la Liga de Amigos de Berlín, la Liga de la Amistad de Alemania y la Comisión de Acción, grupos que durante la década de los veinte buscaron reunir mayores esfuerzos para la aceptación y el reconocimiento de la homosexualidad, así como su despenalización (Vázquez, 2021).

Lamentablemente, dicho proyecto se vio interrumpido debido al auge del Partido Nacional Socialista Obrero Alemán. Tras la llegada de Hitler al poder en 1933, se ordenó el cierre, la disolución y la cancelación de todas las publicaciones y organizaciones relacionadas con homosexuales. Además, se destruyeron cualquier registro u obra que fuera contraria al espíritu nacionalista alemán (Whisnant, 2012).

Como es ampliamente conocido en el escenario jurídico internacional durante y después de la Segunda Guerra Mundial, se producirían cambios paulatinos en los elementos sociales y jurídicos, principalmente en Occidente. Sin embargo, un número incierto de personas homosexuales murieron, estimándose entre 10,000 y 15,000 en campos de concentración. A pesar de los esfuerzos de activistas en Alemania, la penalización de la homosexualidad siguió siendo una ley vigente en ambas Alemanias (Bidstrup, 2001). Estos acontecimientos en Alemania tuvieron repercusiones en toda Europa, deteniendo los procesos jurídicos para el reconocimiento de las personas homosexuales. Esto resulta contradictorio, ya que varios Tratados Internacionales, en su mayoría, repudiaban distintos tipos de discriminación, incluida la discriminación por preferencias sexuales en la miscelánea de Derechos Humanos.

Es necesario agregar que en 1952, la Asociación Psiquiátrica

Americana clasificó la homosexualidad como una enfermedad causada por un trastorno mental. Esta clasificación justificó experimentos que buscaban eliminar la homosexualidad a través de tratamientos médicos crueles, violentos y deshumanizantes, como la terapia de choques eléctricos y la lobotomía (Bidstrup, 2001). Este punto es relevante en la doxografía, pero de manera peyorativa, ya que constituye un menoscabo a la dignidad humana con tratos denigrantes. Esto refuerza prejuicios sobre las personas de la población LGBTTTIQ+, con tendencias estigmatizantes relacionadas con estereotipos infundados, como promiscuidad, enfermedades físicas y mentales, y desviaciones.

Paradójicamente, la lucha retoma fuerza en Estados Unidos, a pesar del acoso estatal y la vigilancia del FBI a las organizaciones homosexuales. Al mismo tiempo, surgían asociaciones y grupos de resistencia o lucha que buscaban visibilizarse en círculos intelectuales, producciones cinematográficas y artículos en diarios de amplia circulación, especialmente en ciudades como Los Ángeles, Chicago y San Francisco. En Europa, sociólogos y filósofos, como Michel Foucault con sus obras “Vigilar y Castigar” y “La historia de la sexualidad”, también contribuyeron a la visibilización y defensa de los derechos civiles y políticos, criticando la postura de la Asociación Psiquiátrica Americana.

El punto de inflexión vital ocurrió en Nueva York el 28 de junio de 1969 en Stonewall Inn, cuando la comunidad LGBTQ se levantó contra la brutalidad policial. Este evento marcó el inicio del movimiento contemporáneo de liberación gay, con la formalización de diversas organizaciones que abogaron por la visibilidad y los derechos:

En la madrugada del sábado 28 de junio de 1969, la policía se presentó en Stonewall Inn para llevar a cabo una de las habituales redadas, sin embargo, a diferencia de otras ocasiones, esta vez los clientes se negaron al sometimiento y acoso policial. Esto generó que los agentes quisieran emprender un arresto colectivo, lo que elevó la incomodidad tanto de la policía como de los ahí presentes. Aunque todos fueron sacados del bar, los clientes no se retiraron del lugar y poco a poco fueron congregando a más personas afuera del establecimiento. Bastó un empujón y una respuesta para que se detonara una lluvia de piedras, botellas y monedas en contra de la policía, como también de fuertes agresiones de ellos hacia las personas de dentro y fuera del bar. Así, inició el disturbio, sin organización previa, pero con una causa gestada durante una década de acoso y represión policiaca. (Vázquez, 2021).

En resumen, podemos afirmar que durante las décadas de los 70 y 80 se produjeron avances significativos en los derechos LGBTTTIQ+ en diversas partes del mundo, especialmente a raíz del levantamiento de Stonewall Inn. El movimiento LGBT ganaba fuerza, logrando

avances significativos tanto en la esfera legal como social. Estos logros incluyeron la despenalización de la homosexualidad, el reconocimiento de matrimonios igualitarios y, en casos más avanzados, la adopción de leyes para eliminar la discriminación. A continuación, se presentan algunos ejemplos considerados de vital importancia:

- I. En 1973, la Asociación Americana de Psiquiatría eliminó la homosexualidad de su catálogo de trastornos mentales. Este hecho representó un paso importante hacia la eliminación del prejuicio relacionado con la orientación sexual. Aunque la exclusión de la homosexualidad del catálogo de trastornos mentales se percibe como un avance positivo, es fundamental reconocer que la lucha contra la discriminación y los estereotipos asociados a la orientación sexual continuó y sigue siendo un proceso en desarrollo;
- II. En contraposición al punto anterior, en la década de los 80 en Estados Unidos, resurge un estigma de carácter médico con la explosión de la crisis del VIH/SIDA. Esta crisis afectó de manera desproporcionada a la comunidad LGBTTTIQ+, lo que condujo, de facto, a que este segmento social fuera estigmatizado, aumentando la discriminación a nivel público y social. Sin embargo, la población se organizó para exigir atención médica y proporcionar los recursos necesarios;
- III. El movimiento gay en el Reino Unido, liderado por la Campaña de Derechos Homosexuales, abogó por la abolición de leyes que criminalizaban la homosexualidad. Además, en 1981, Francia despenalizó la homosexualidad, marcando un avance importante en la igualdad de derechos. Este hecho fue seguido por otros países europeos en sus esfuerzos por reconocer y proteger los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+; y
- IV. Otro elemento significativo se presenta en los años 90, marcado por avances de carácter jurídico. Un ejemplo destacado es a finales de esa década, cuando en 1999, el gobierno de los Países Bajos se convierte en el primer Estado en el mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Este hito impulsó a otros Estados a seguir el mismo camino, aunque de manera gradual.

Como se mencionó al inicio de este apartado, una vez agotados los elementos generales de los hitos históricos a nivel internacional, los cuales indudablemente impactan de forma directa o indirecta en nuestra nación, especialmente considerando la influencia directa de los Estados Unidos, es importante explorar los hitos propios en México. Estos eventos son fundamentales para comprender la modificación social,

política, jurídica y cultural en el país.

El contexto mexicano es una narrativa compleja marcada por desafíos y pequeños triunfos de gran valor. La herencia cultural de expresiones de género no binarias y diversidad sexual ha sido significativa, pero también ha enfrentado la represión y persecución, especialmente bajo la colonización y la influencia de la Iglesia Católica.

Es importante destacar que algunos autores exploran la historia de la comunidad LGBTTTIQ+ en México incluso antes de la conformación del Estado mexicano, considerando periodos precolombinos o coloniales. Aunque estos acontecimientos son significativos, nos centraremos en los momentos que tienen una mayor relevancia en el reconocimiento de los derechos en la actualidad.

Una vez mencionado lo anterior, se observa que, en México, a diferencia de lo que ocurría en la esfera internacional, el movimiento surge como un movimiento netamente político de izquierda. Este surgimiento está vinculado con diversos movimientos por la justicia social que desafiaban los órdenes hegemónicos de poder. En los años 60 no se registran acontecimientos claros, y es en la década de los 70, con la revolución sexo-política, que se desarrollan movimientos feministas y el movimiento hippie, desafiando los órdenes hegemónicos y heteropatriarcales.

Cabe agregar un fragmento de la entrevista realizada a Braulio Peralta, fundador del Frente Homosexual de Acción Revolucionario (FHAR):

Aquellos años comenzaba a seguir y a participar en los primeros indicios de un movimiento homosexual. No había un orgullo gay ni las siglas LGBT+. Eran jotos, maricones, lilos, invertidos, mujercitos y la encarnación de la depravación. Enfrentaban redadas, detenciones arbitrarias, exhibición en la prensa. En 1978, en México, los homosexuales no vivían, sobrevivían. “O éramos enfermos, o delincuentes, o pervertidores de menores, pecadores, pero siempre éramos algo negativo” (Garrido, 2020).

El año 1978 es crucial para el devenir de los hechos históricos, ya que se logra la conformación de tres organizaciones homosexuales, siendo la ya mencionada Frente Homosexual de Acción Revolucionaria a la que se suma el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), conformado por hombres que simpatizaban con el comunismo y el anarquismo; el Grupo Lambda de Liberación Homosexual, que adoptó una visión feminista y una posición más pragmática; o el grupo Oikabeth, conformado por lesbianas con fundamentos ideológicos basados en principios lesbo-feministas” (De la Garza, 2017).

La cita anterior es significativa, ya que en 1978 ocurrieron eventos importantes para la comunidad LGBTTTIQ+: 1) el 26 de julio, se llevó

a cabo la primera marcha LGBT en apoyo a la Revolución Cubana; II) el 2 de octubre, en conmemoración del movimiento del 68, las tres organizaciones se unieron para la marcha, utilizando consignas como “no hay libertad política sin libertad sexual”, “en mi cama mando yo” y “lo personal es político”. En octubre del 78, las cosas cambiaron: los homosexuales decidieron dejar el miedo. Después de todo, Stonewall había demostrado que era posible” (Garrido, 2020); y III) llevaron a cabo protestas exigiendo a Arturo Durazo Moreno, en ese momento jefe de la policía de la ciudad, que detuvieran la represión, hostigamiento y discriminación en las redadas en bares, puntos de encuentro y discotecas gay.

Posteriormente, en 1979, en junio, “los homosexuales mexicanos lograron llevar a cabo la primera marcha del orgullo homosexual. Miembros del movimiento decidieron desfilan el último fin de semana de junio por el Paseo de la Reforma, pero las autoridades les negaron la autorización para marchar por Reforma y los obligaron a marchar por la calle lateral de Río Lerma” (De la Garza, 2017). Este dato es relevante, ya que la manifestación buscaba el reconocimiento de los derechos homosexuales, la libre expresión sexual y la lucha contra la represión policial y social. Además, coincidió con el aniversario de los disturbios de Stonewall. Al año siguiente, bajo presión de diversos medios de comunicación y organizaciones internacionales (principalmente ONG), las autoridades autorizaron la marcha en el Paseo de la Reforma, siendo un gesto simbólico.

Al igual que en Estados Unidos, en México la población LGBTTTIQ+ se vio afectada por la llegada del VIH/SIDA, con el primer caso oficial en 1983. Esto llevó a que diversos grupos se enfocaran en la lucha contra la infección, realizando campañas preventivas, promoviendo el sexo seguro y trabajando para eliminar la estigmatización relacionada con la enfermedad y los prejuicios sociales:

Desató un gran pánico social a causa de la ignorancia sobre el virus, y dio lugar a la emergencia de un discurso que culpabilizó a los homosexuales, relacionando la enfermedad con supuestas prácticas sexuales promiscuas. El nuncio Papal en México declaró en 1985: “El sida es el castigo que Dios envía a los que ignoran sus leyes (...) el homosexualismo es uno de los vicios más grandes que condena la Iglesia (De la Garza, 2017).

Sin embargo, la campaña de desprestigio por parte del Estado, así como las esferas conservadoras, además de los mensajes de odio por parte de la Iglesia Católica, representaron un alto en el avance que se estaba teniendo de forma constante. Esto no significa que la lucha se detuviera, ya que seguían exigiendo los elementos antes descritos, además de resaltar los asesinatos por odio y defender el respeto a la

diversidad sexual. En 1992, Patricia Jiménez y Gloria Careaga crearon la asociación de ONG lésbica “El Clóset de Sor Juana”, siendo una de las más importantes del país y contando con la acreditación de las Naciones Unidas. Para 1997, se alcanzó otro hito histórico en la vida política del país, ya que en las elecciones de la Ciudad de México se abrieron espacios para “reivindicar en la esfera política a grupos marginados”. Patricia Jiménez se convirtió en la primera persona abiertamente homosexual en ganar un puesto en el Congreso de la Unión, representando en la Cámara de diputados. Además, 10 años después, por primera vez una persona transexual, Amaranta Gómez, lograría lo mismo.

En 1999, la marcha de la población adoptó por primera vez la denominación de “Marcha del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual y Transgénero”, lo que trajo consigo la adopción de una nueva identidad que fortaleció el movimiento.

Con el nuevo milenio, se han producido hechos notables, como: I) en 2001 se formó la Red de Sociedades de Convivencia y la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia; II) en 2003 se creó la primera Ley Nacional Contra la Discriminación; III) en 2007 se promulgó la Ley de Sociedades de Convivencia; IV) en 2009 se reformó el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para permitir matrimonios homosexuales; V) en 2010 se estableció la adopción dentro de los matrimonios del mismo sexo; VI) en 2017 los Congresos de Michoacán y Nayarit reformaron sus códigos civiles para la obtención de nuevas actas de nacimiento con la correspondencia con la identidad de género; VII) en algunas entidades se considera un agravante el odio por homofobia en los delitos cometidos: Ciudad de México, Campeche, Puebla y Coahuila (CNDH, 2018).

Por lo tanto, como se puede reconocer por los hechos narrados durante el apartado, la criminalización de la población LGBTTTIQ+ ha estado presente de forma constante. Sin embargo, al mismo tiempo han surgido movimientos de resistencia en búsqueda de un reconocimiento de carácter jurídico y social. Es claro que existe una deuda histórica y que quedan muchos temas de discusión sobre una aplicación real que salvaguarde y garantice todos los Derechos Humanos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte. No hay mejor manera de concluir este apartado que con la siguiente cita:

El Estado nos la debe. La historia del movimiento de liberación homosexual mexicano es la historia de este país. Para ellos, en tanto, parte de la deuda radica en el colectivo, [...] Todavía hoy no se vive la homosexualidad, se sobrevive... (SIC) En la heterosexualidad, en el heterocentrismo. La salida del clóset no es una vez, es todos los días (Garrido, 2020).

III. Derecho a la atención integral de la salud de las personas transexuales

Para el siguiente apartado, se ahondará en tres aspectos generales, los cuales serán tratados bajo una perspectiva de Derechos Humanos, así como el apego a los marcos jurídicos y doctrinarios que se consideren convenientes. Es ampliamente conocido que, al abordar temas relacionados con la población LGBTTTIQ+, es posible caer en prejuicios o generalidades. Sin embargo, el objetivo de la siguiente sección es proporcionar herramientas jurídicas para hacer valer los derechos que giran en torno a la salud. Aunque la salud es una necesidad vigente, aún presenta estigmas peyorativos. Dado que el derecho no es la primera fuente de información a nivel social, con un sistema de enfoque múltiple que incluye características políticas, sociales, religiosas, morales, psicológicas y biológicas, se está avanzando de manera gradual en el reconocimiento de los Derechos Humanos a nivel del derecho constitucional, lo cual dificulta el acceso rápido y eficaz para las personas que requieren diversos procedimientos o intervenciones médicas.

De acuerdo con lo anterior, se expondrán tres tópicos principales: I) se explicará el concepto, así como las implicaciones desde la esfera médica, es decir, los elementos que conlleva la atención integral de salud para las personas trans; II) posteriormente, al conocer los elementos que conforman la salud integral, se entrará en el marco jurídico nacional en el cual se fundamentan los Derechos Humanos, que el Estado, de acuerdo con sus obligaciones, debe atender, además de las posibilidades jurídicas para el planteamiento de estrategias de acuerdo con las leyes que como nación se poseen; por último, se retomarán los elementos jurídicos en el marco internacional a los cuales México forma parte.

Dando continuidad, es cierto que parte del análisis se encuentra inmerso en diversos conceptos en el área de la salud; sin embargo, la implicación de los derechos correspondientes a dicha área conlleva, o al menos se infiere que se presenta de forma inherente para poder tener una vida digna. Esta realidad es distinta, ya que, al abordarla desde una perspectiva que involucra a las personas trans, se evidencia la complejidad de la sociedad en la que vivimos, develando las relaciones hegemónicas con relaciones sociales históricamente situadas y determinadas, como se mostraba en páginas anteriores. Asimismo, de acuerdo con la CONAPRED, se brinda la siguiente conceptualización que parte de una premisa general:

Trans: Se trata de un término paraguas, que abarca a diferentes identidades y expresiones de género/s. En general, se aplica a las personas cuya identidad de género no coincide con la asignada al momento del nacimiento. Es decir, aquellas personas que hacen una

transición de un género a otro/s. Algunas personas trans se identifican como hombres o mujeres, mientras que otras lo hacen con categorías de género no-binarias. Este concepto abarca diferentes expresiones de género en distintas culturas (como las hijra en India, muxes en el sur de México, travestis, multigéneros, no géneros, de género fluido, travestis, etc.). Es importante atender a las especificidades y subjetividades de cada persona o colectivo trans y no caer en conclusiones precipitadas —y violentas— al tratar de imponer categorías u homogeneizar a las personas bajo diferentes categorías. (Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, 2016).

Al mismo tiempo, se agregan los conceptos de travesti, transgénero y transexual, los cuales, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se conceptualizan de la siguiente manera, partiendo de premisas particulares:

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transexual: Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo diferentes a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018).

Los conceptos anteriores son útiles para comprender el panorama hacia el cual se dirige el acceso al Derecho Humano de la salud de forma integral. De acuerdo con el marco jurídico mexicano, hay reconocimiento de la identidad de género, es decir, se reconoce la capacidad de las personas para tomar decisiones personales y la autopercepción de su género. Sin embargo, aún representa un reto la aceptación por parte del Estado de las modificaciones corporales. Esto no significa que no haya casos bajo esta premisa.

Lo anterior plantea desafíos en cuanto a la dirección que debe tomar el sistema jurídico mexicano para el reconocimiento total y pleno de los derechos relacionados con el transexualismo. Existe una lucha

interna sobre las innegables dimensiones físicas, morales, jurídicas y psicológicas por las cuales puede atravesar una persona para garantizar el derecho a decidir sobre someterse a tratamientos de readecuación de sexo. Por lo tanto, se puede afirmar lo siguiente:

Producto de la variación en la sexualidad que experimentan los transexuales, éstos en la gran mayoría de las situaciones requieren la práctica de una intervención quirúrgica de readecuación de genitales externos (mal llamada de “cambio de sexo”) y de una terapia a base de la ingestión de hormonas, a fin de obtener la apariencia morfológica que corresponde al sexo con el cual se identifican, que sienten y viven a plenitud (Espinoza, 2015).

Lo cual lleva a enunciar que se debe tener una salud integral, así como los elementos para una atención adecuada de acuerdo con los Derechos Humanos. La salud integral es un derecho, así como la búsqueda del reconocimiento de todas las garantías que las personas deberían recibir del Estado para obtener servicios que contemplen el bienestar físico, mental y social. Este concepto no solo abarca la ausencia de enfermedad; por el contrario, busca el pleno desarrollo de las capacidades de las personas en cada uno de los aspectos que completan la vida de un individuo.

En el mismo tono, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda otorgar es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” (OMS, 2022). Esto pone de manifiesto que los Estados aún presentan argumentos para el incumplimiento de sus obligaciones de atender de manera adecuada a cada persona según sus necesidades de salud integral. Si no se denota un malestar médico, este se minimiza o suprime. Asimismo, la misma organización internacional reconoce que a los grupos vulnerables o marginados socialmente no se les brinda la salud de manera inclusiva, oportuna, aceptable y servicios de calidad suficiente (OMS, 2022), enfatizando ampliamente la exigencia hacia los Estados para adoptar o reformular legislaciones que eliminen de manera contundente toda forma de discriminación.

Lo anterior presenta implicaciones para que los gobiernos modifiquen los ordenamientos en materia de salud y mantengan condiciones que permitan a las personas alcanzar un estado de salud óptimo. Ejemplos de lo anterior se pueden enunciar algunos retos ante la salud integral:

- I. Derecho a la salud: guarda su fundamento jurídico de observancia ya previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues en su Artículo 25° se expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar” (Naciones Unidas,

- 1948);
- II. Acceso universal a la atención de salud: el replanteamiento a nivel jurídico, así como la implicación de adecuamiento de los centros hospitalarios para una atención completa, así como para todas las personas, garantizando el acceso a los servicios de atención médica de calidad, independientemente de diversas condiciones o factores;
 - III. La sociedad frente a la salud: de acuerdo con los principios promotores de los Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de promover los mismos. Por un lado, se encuentran las obligaciones de promover prácticas y estilos de vida saludables, así como informar a los ciudadanos sobre los derechos que poseen. Por otro lado, deben romper con las barreras que afectan indirectamente a la salud integral, como factores de falta de educación médica, discriminación en el empleo y falta de vivencia digna. Lo anterior son ejemplos de un impacto significativo para las personas, ya que las leyes están diseñadas para abordar agendas previamente identificadas. Es decir, un sistema jurídico heteropatriarcal, minimizando la necesidad de otras esferas sociales;
 - IV. Las responsabilidades de los Estados: no se debe omitir las obligaciones por parte del Estado de asegurar el cumplimiento del derecho al acceso a la salud. Evidentemente, cuando se habla de los Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), implica un doble reto, pues los Estados no ven como prioridad la inversión de infraestructura, regulación o creación de políticas públicas para la protección de los ciudadanos, siendo, en muchas ocasiones, un impedimento para la exigencia de la justicia de diversos sectores poblacionales; y
 - V. Tras la falta de los elementos antes mencionados, parte de la población trans recurre a la auto prescripción o tratamientos fuera de los márgenes médicos, utilizando diversos métodos para poder modificar sus cuerpos. Pues bien, en todo el país solo existe una institución pública que brinda tratamiento y acompañamiento gratuito en tratamientos médicos para la modificación corporal.

Lo anterior demuestra los retos que presenta la salud con atención integral, pero eso no justifica las obligaciones del Estado de brindar servicios y prestaciones para garantizar el más alto nivel de protección a la salud de todas las personas mediante atención médica y/o psicológica digna, así como tratamientos adecuados que correspondan a las

necesidades particulares de las personas, además de medicamentos y valoraciones nutritivas. Por ello, podemos deducir que el Estado no solo se obliga a crear leyes que garanticen el derecho a la salud, sino también a vigilar que estas se cumplan en la práctica de manera progresiva, con atención integral y gratuita.

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en la Ciudad de México, donde la Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT) ha realizado estudios socioeconómicos, así como la recopilación de diversas historias de personas trans, para comprender las diversas problemáticas que surgen al buscar un tratamiento hormonal o quirúrgico, además del acceso al derecho a la salud integral:

Tiene el objetivo de promover la atención e inclusión de la población Trans en los servicios de salud pública capitalinos desde una perspectiva comunitaria. Por ello ofrece: promoción de la salud, medicina preventiva, tratamiento hormonal de apoyo de género, especialidades, salud sexual, profilaxis pre y post exposición para VIH, nutrición, psicología clínica, psiquiatría, urgencia comunitaria, acompañamientos, grupos de pares, laboratorio, ecografía y farmacia (USIPT, 2022).

Dando continuidad a lo antes expuesto, según información pública y una realidad evidente, la auto medicación o auto prescripción es común, replicando modelos médicos, ya que las intervenciones médicas privadas tienen costos elevados, en gran medida inasequibles para la mayoría de la población mexicana debido a la falta de atención adecuada por parte de la salud pública del Estado. Esto lleva a recurrir a procedimientos hormonales experimentales para la modificación corporal. “En México hay sólo una institución de salud pública que ofrece tratamiento de reemplazo hormonal gratuito a la población trans” (Sánchez, 2016). Evidentemente, esta clínica está ubicada en la Ciudad de México y no puede hacer frente a la demanda de la propia ciudad, sin mencionar las demás Entidades Federativas:

Cerca de la mitad de la población transgénero que recurrió a tratamientos médicos para modificar el cuerpo en México lo hizo sin la supervisión de un profesional, según un estudio publicado en julio por la revista científica *The Lancet Psychiatry*.

Esto puede ser en parte a que hay sólo una institución de salud pública en el país, la Clínica Especializada Condesa, que ofrece terapia de reemplazo hormonal gratuita a la población transgénero (Sánchez, 2016).

Lo anterior se presenta como un hecho notorio. Aunque solo hay un caso operante en el país, esto no es un argumento válido para no garantizar el acceso adecuado a la salud en el resto del país. Por lo tanto, en las siguientes líneas se aborda desde un análisis netamente jurídico mediante los marcos normativos aplicables.

De acuerdo con lo mencionado en la parte introductoria de este apartado, en un segundo momento se desarrolla el acceso a la salud integral como un Derecho Humano de las personas transexuales en el marco normativo mexicano. Para ello, se utilizará el fundamento legal para posteriormente dar la argumentación necesaria.

Evidentemente, como primer ordenamiento de carácter jerárquico superior y protector, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se erige como el pilar que busca garantizar los derechos de todos los mexicanos, así como de las personas que se encuentren dentro del territorio. En el Artículo 1º, primer párrafo, se establece la afirmación de que todas las personas tienen derecho a disfrutar y ejercer los Derechos Humanos reconocidos por dicha constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forme parte.

El párrafo tercero resulta particularmente interesante para el análisis, ya que aborda los elementos de respetar, proteger, garantizar, satisfacer y tomar medidas. Este análisis será retomado del coordinador Pedro Salazar Ugarte en su obra “La reforma constitucional sobre Derechos Humanos: Una guía Conceptual”. A continuación, se presentarán algunas citas que respaldan los siguientes argumentos. Para empezar, se mostrará la cita textual de nuestra constitución:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Presentado el fundamento jurídico, se observa que en la segunda línea se establece que todas las autoridades, en el cumplimiento de sus obligaciones, están sujetas por ley, aplicando las tres divisiones de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en sus órdenes jerárquicos: Federal, Estatal y Municipal. Además, se debe tener en cuenta a los particulares que realicen actos equivalentes a autoridad, facultados por la ley, de acuerdo con el Artículo 5º en su fracción II de la Ley de Amparo: “Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general” (Ley de Amparo, 2023).

Estos entes sujetos no deben violentar, sino, por el contrario, proteger todos los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, así como los tratados internacionales. De la misma forma, deben

proteger, de acuerdo con sus atribuciones, evitando que particulares u otras autoridades violenten derechos. Sin embargo, la parte medular es la garantía: “En caso de existir una probable violación a los Derechos Humanos, los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de investigar los hechos, sancionar a los culpables, reparar el daño y asegurar medidas para no repetición” (Salazar, 2014).

Esto se destaca para resaltar la importancia del conocimiento de estas obligaciones por parte del Estado para llevar a cabo acciones que salvaguarden los derechos de las personas transexuales, en busca del reconocimiento del acceso al derecho a la salud en la atención integral. A esto se le debe añadir el reconocimiento de las categorías sospechosas, de las cuales ya existen pronunciamientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recordando que, en el mismo primer artículo, pero del párrafo quinto, se fundamenta lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Esto se debe a que puede haber discriminación por trato diferenciado, es decir, cuando el legislador establece una ley que discrimina directa o claramente a un grupo o sector específico de la población en general. Como ejemplo, se puede mencionar la existencia aún en códigos civiles locales de la prohibición al matrimonio entre personas del mismo sexo. También puede haber discriminaciones indirectas, que se pueden presentar de dos maneras: a) cuando la ley lo previene en su propio ordenamiento, pero la autoridad competente no aplica la ley de manera imparcial, como en el caso de la adopción por parte de miembros de la población LGTBTTIQ+, que, aunque no están impedidos por la norma, las autoridades en general no buscan la aplicación de los ordenamientos a favor del interés superior de la niñez; y b) cuando el mismo ordenamiento es confuso al presentar categorías sospechosas, lo que dificulta la actuación adecuada del operador jurídico o la autoridad en cuestión.

Ahora bien, también se debe observar el Artículo 4º, que establece una serie de protecciones para los mexicanos, como la “alimentación nutritiva, suficiente y de calidad” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023). Sin embargo, la parte más importante es la siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73° de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Esto, como se mencionó en la introducción del trabajo, puede denotar una violación sistemática a diversos Derechos Humanos, tales como la dignidad, la honra, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, y evidentemente la salud. Sin embargo, es considerada una herramienta importante tener claridad sobre el libre desarrollo de la personalidad. Aunque el derecho mexicano aún se encuentra en proceso de consolidación, según criterios internacionales, se percibe que a las personas se les debe reconocer la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma y que el Estado debe garantizar su plena independencia en la elección de su estilo de vida, actuación que consideren la mejor para sus propios intereses. La única cláusula es que esta elección se realice con respeto hacia los demás y los intereses generales de la sociedad en particular. Por ello, la Cámara de Diputados del Estado de México brinda un acercamiento:

Dado que el núcleo básico de estos derechos es la libertad y la dignidad de la persona, y su ejercicio contribuye al libre desarrollo de la personalidad, debe permitirse a todo individuo tomar sus propias decisiones en este campo siempre que tenga el suficiente discernimiento para comprender el acto que realiza (Cámara de Diputados, 2015).

Ahora bien, también se debe tener presente los ordenamientos nacionales que protejan a las personas transexuales y busquen la protección o reconocimiento de sus derechos, especialmente atendiendo al acceso correcto para la atención médica. Comencemos con la Ley General de Salud, la cual, desde el Artículo 1°, establece sus funciones reglamentarias para la protección a la salud de acuerdo con el Artículo 4° constitucional (del cual ya desarrollamos líneas arriba). Es decir, impera su sentido de universalidad para toda persona, libre de discriminación o distinción alguna. “Se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Ley General de Salud, 2023). Lo anterior brinda los elementos para el reconocimiento de la obligatoriedad de las autoridades sujetas a salubridad en general, tanto a nivel federal como local.

En su Artículo 2°, en las fracciones I, II, IV y V, hay una apelación a las diversas esferas de protección a la salud como finalidad de justicia social, es decir, una prolongación del bienestar físico y mental de la persona, así como mejorar la calidad de vida humana. Esto implica la autopercepción de un cuidado bajo los estándares sociales y psicológicos de las personas, ya que la realidad social de cada persona presenta una dualidad individual y psicosocial. Además, los Artículos 72°, 73° Bis, 74° Ter, 77° Bis y 77° Bis corresponden a las diversas premisas en las que una persona debe ser tratada libre de discriminación alguna en todo el procedimiento por parte de las autoridades de salubridad. Un ejemplo de lo anterior plasmado en la misma ley es lo siguiente:

La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (Ley General de Salud, 2023).

De igual manera, se debe tener en cuenta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ya que en su Artículo 1°, fracción segundo, se presenta una ampliación conceptual jurídica sobre la discriminación, entendida como todo elemento:

Exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los

antecedentes penales o cualquier otro motivo (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2023).

Sujetando a toda autoridad a promover las condiciones necesarias para la libertad e igualdad de todas las personas, además de tomar acciones reales y efectivas, reforzando los elementos previstos en el Artículo 1°, párrafo tercero de nuestra Carta Magna.

Esto se menciona con la finalidad del reconocimiento e importancia de hacer valer los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, y en el caso particular tratado hasta ahora, para las personas transexuales que busquen acceder de forma gratuita por parte del Estado a la salud integral, de acuerdo con sus necesidades y percepciones como individuos. Pues, de no ser concretadas, se estaría ejerciendo actos de violencia. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que busca erradicar, prevenir y sancionar las diversas violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, se denotan la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, así como “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023).

Por último, se debe mencionar el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Aunque es de conocimiento obligatorio para las autoridades que imparten justicia, se considera importante destacarlo al buscar la representación de personas de la población LGBTTTIQ+. Si la autoridad juzgadora no lo tiene en cuenta, las partes tienen todo el derecho de exigir su aplicación para garantizar la defensa de sus Derechos Humanos.

En un tercer momento, se plantea de forma concreta los marcos internacionales en materia de Derechos Humanos para la protección de las personas transexuales. La importancia radica en la facultad de prever la aplicación de dichos tratados en las materias de competencia establecidas en los Artículos 1° y 133° de la Constitución. Es necesario abordarlos de la forma más general posible, ya que la particularización se presenta al momento de plantear un caso concreto, influenciado por diversos factores sociales, económicos, culturales y políticos, entre otros.

Si bien hay una apelación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos debido a la amplia gama de derechos otorgados a las personas y las obligaciones para los Estados parte, así como su amplio valor histórico y dogmático, también se debe tener en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto se debe al trasfondo jurídico de hacer valer la identidad de las personas como un Derecho Humano reconocido, así como los tratos adecuados por parte

de las autoridades. Es importante hacer valer el derecho a la identidad de género, considerando sus funciones e implicaciones jurídicas. Sin embargo, por cuestiones biológicas, el sector salud debe conocer dicha percepción para brindar el mejor tratamiento de acuerdo con los elementos biológicos particulares de la persona, no por cuestiones de creencias o dogmas del aplicador.

Añadiendo que la importancia de citar documentos jurídicos internacionales radica en el reconocimiento de cambios de paradigmas a los que se hace alusión, buscando comprender el catálogo de Derechos Humanos reconocidos en nuestro sistema normativo para entender las implicaciones jurídicas a nivel internacional. Esto se suma a los retos que existen en la actualidad con respecto a los derechos de la población LGTBTQ+, especialmente en el caso del acceso a la salud de manera integral.

Este fragmento parece estar incompleto y no proporciona información específica sobre las premisas mencionadas. Por favor, bríndame más detalles o completa el texto para que pueda ayudarte mejor:

- I. La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 trajo consigo la eliminación de una dependencia directa de un orden constitucionalista como única vía de protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos mexicanos. Además, es importante tener en cuenta lo establecido por el Artículo 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión [...]” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023);
- II. La Convención de Viena, aprobada y firmada por México el 23 de mayo de 1969, con aprobación del Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975, contiene tres artículos relevantes en relación con la observancia de los tratados internacionales.
 - a. Artículo 26: “Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).
 - b. Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de

un tratado” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

- c. Artículo 46: “Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969); y

III. La tesis por contradicción 293/2011, titulada “SCJN determina que las normas sobre Derechos Humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, aborda dos temas principales:

- a. La posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
- b. El valor de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ambos puntos pueden resumirse en la siguiente cita: “La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

Esto, en ambas premisas jurídicas, obliga a los jueces de nuestra nación a resolver cada uno de los casos atendiendo a la interpretación más favorable a la persona, respetando su dignidad reconocida tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales. Es por ello que se recomienda la observación, en particular, de los siguientes ordenamientos para buscar la mejor aplicación en casos particulares en busca de una aplicación efectiva:

- A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales.
- B. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- C. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).
- D. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- E. Principios de Yogyakarta.

Esto se realiza con la generalidad de brindar el sustento para la protección de derechos y el reconocimiento de los mismos, garantizando el deber de presentarse libre de cualquier discriminación, incluida la orientación sexual e identidad de género.

Si bien es cierto que el recorrido de este apartado buscó tocar las aristas de forma general, al plantear problemáticas jurídicas de acuerdo con un tópico, se debe ver en primer lugar el aspecto más amplio posible para delimitar con las herramientas que se poseen. Por ello, se presentó el objetivo de delimitar la comprensión del concepto de salud en la atención integral como un Derecho Humano de amplia importancia y libre de prejuicios o estigmas hacia las personas de la población LGBTTTIQ+, así como una fundamentación jurídica a nivel nacional e internacional.

IV. Conclusiones

Dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos tendientes al reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos, resulta imposible que la aplicación de las normas se vea reducida a lo que se encuentra señalado explícitamente de manera escrita. Los operadores jurídicos se ven enfrentados a la interpretación de la norma y la aplicación de principios para lograr una aplicación acorde con los Derechos Humanos. Esto se menciona por el recorrido histórico, el cual es una lucha no solo por el reconocimiento de derechos, sino por la aceptación por parte del Estado y la sociedad. Incluso, como varios relatos mostrados en las primeras páginas, es una lucha por la supervivencia de una sociedad que ha segregado a un sector poblacional a causa de una identidad de género diversa o plural a la establecida por el canon heteropatriarcal.

Es evidente que se tiene una deuda histórica, no solo con las personas transexuales, en las que se enfocó el presente trabajo, más bien, dicha deuda se tiene con toda la población LGBTTTIQ+. No basta con el reconocimiento o la inclusión forzada por parte del Estado, sino, al menos desde el derecho (como disciplina y elemento normativo de la sociedad), el reconocimiento de todos los Derechos Humanos o derechos fundamentales reconocidos por los ordenamientos jurídicos que resguarda la constitución, así como los tratados internacionales.

Es decir, un acceso a la justicia social, apegada a los principios nacionales e internacionales, tal como el pro-persona y pro libertatis, recibir un trato con perspectiva de género, de diversidad sexual y de Derechos Humanos, fomentar, así como volver una realidad una vida libre de estereotipos que conlleven a un trato digno de acuerdo a la privacidad de cada persona.

En suma, es menester el reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, pues así se respetaría de forma jurídica íntegra la identidad de género además de la orientación sexual de cada persona, salvaguardando el derecho a la no discriminación. Si bien es cierto que este trabajo tuvo como eje central el derecho a la salud, recordando la interdependencia de Derechos Humanos, se busca salvaguardar a saber los siguientes derechos: a la familia, trabajo, protección contra cualquier tipo de violencia, detenciones arbitrarias, educación, expresión y asociación, a la salud, entre otros, para de forma paulatina el acceso a la justicia social en cada proceso que intervenga una persona de la comunidad LGBTTTIQ+.

Con esto, se busca que, desde los organismos de mecanismo jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como toda la conformación del Estado, pueda hacer una realidad social adecuada para todas las personas libres de cualquier tipo de discriminación o señalamiento. En sus obligaciones de acuerdo con la promoción, es impactar a la sociedad de forma positiva, rompiendo con todos los dogmas, estigmas y prejuicios. Es por ello que las sociedades contemporáneas de Derechos Humanos cada vez tienen más importancia, así como responsabilidad con cada individuo que conforma un Estado de derecho.

V. Lista de fuentes

- ARIES, P. (1987). *Reflexiones en torno a la historia de la homosexualidad*. Paidós.
- BISDSTRUP, S. (2001) *Homosexualidad en la historia*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de https://www.sigla.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=91:homosexualidad-en-la-historia-parte-1&Itemid=104
- BUTLER, J. (2015). *El género en disputa*. Paidós.
- CÁMARA DE DIPUTADOS. (2015) *Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los Derechos Humanos*. 1. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2018) *Diversidad sexual y Derechos Humanos*. CNDH. 9-10.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>

- CONGRESO DE LA UNIÓN (2023). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2023). Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN (2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN (2023). Ley General de Salud. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1-10 Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN. (2023). *Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 4. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. 33. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf
- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. (1969). Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- DE LA GARZA, A. (2017). *Fechas claves del movimiento LGBTTTI en México*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.milenio.com/estilo/fechas-clave-del-movimiento-lgbttti-en-mexico>
- ESPINOZA, J. (2015). *El tratamiento hormonal y quirúrgico de reasignación de sexo: instrumentos de tutela del derecho a la integridad de los transexuales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. 4.
- FOCAULT, M. (1985). *Vigilar y Castigar*. Siglo veintiuno editores.
- FOCAULT, M. (1988). *Historia de la sexualidad*. Siglo veintiuno editores.
- GARRIDO, I. (2020). *Historia de la liberación LGBT en México: los rostros que iniciaron la lucha por la diversidad*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.gq.com.mx/entretenimiento/articulo/historia-liberacion-lgbt-mexico-quienes-iniciaron-la-lucha-por-la-diversidad>
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. (2019). *12 juicios que cambiaron la historia*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 138-158.
- LIPOVETSKY, G. (2009). *La era del vacío*. Anagrama.
- NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. Salud y Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el

- 27 de septiembre de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2022). *Salud y Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>.
- PLATÓN. (2014). *El banquete*. Gredos. 753-765.
- SALAZAR, P (COORD). *La reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual*. Instituto Belisario Domínguez Senado de la República. 111. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/18.pdf>
- SANCHEZ, M. (2016). *Personas trans en Ciudad de México recurren a tratamientos riesgosos sin supervisión*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://globalpressjournal.com/americas/mexico/transgender-people-mexico-city-resort-dangerous-unsupervised-procedures/es/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20hay%20s%C3%B3lo%20una,gratuito%20a%20la%20poblaci%C3%B3n%20trans>.
- SECRETARIA DE SALUD DE VERACRUZ (2013). *Derechos Humanos de las personas de la población LGTBTTIA+*. Recuperado el 20 de septiembre de 2023 de https://www.segobver.gob.mx/culturadepaz/docs/Derechos_personas_LGTTTTIQ.pdf
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2006). *Hechos notorios. Concepto general y jurídico. Registro digital 174899*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Tesis por contradicción 293/2011 "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tiene rango constitucional"*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>
- USIPT. (2022) *USIPT atiende a más de 2 mil personas*. Recuperado el 27 de septiembre de 2023 de <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/usipt-atiende-a-mas-de-2-mil-personas/>
- VÁZQUEZ, J. (2021). Las olas del movimiento LGBTIQ+. Una propuesta desde la historiografía. *Revista de Humanidades*. 2-3.
- VÁZQUEZ, J., COSS Y LEÓN, D. Y SALINAS, O. (2018). *Una aproximación histórico-social a la evolución de los derechos de la comunidad LGBTI+ en México*. Humanidades. 13-26.
- WHISNANT, C. (2012). *Male homosexuality in West Germany: Between Persecution and Freedom, 1945-1969*. Springer.